

CONTRATO No: SSS/47/2017.

MONTO TOTAL: \$1'846,666.74 (Un millón ochocientos cuarenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos 74/100 M.N.), incluye el impuesto al valor agregado.

VIGENCIA DEL: 01 de marzo al 31 de diciembre de 2017.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPO DE TOMOGRAFÍA MODELO LIGHTSPEED RT 16 MARCA GENERAL ELECTRIC QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, QUE EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE DENOMINARÁ "LOS SERVICIOS DE SALUD", REPRESENTADO POR EL DR. ALFREDO ROMÁN MESSINA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL ING. ISMAEL CARREÓN RUELAS, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, DR. JAVIER ENRIQUE PEÑUELAS COTA, DIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA Y LA DRA. IVETTE MARGARITA PALMA VALLE, DIRECTORA DEL INSTITUTO SINALOENSE DE CANCEROLOGIA; Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA GE SISTEMAS MÉDICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., QUE EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", REPRESENTADA POR LA C. NAYELI DE JESÚS PADILLA ROCHA, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DE LA EMPRESA, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES

### I.- De "Los Servicios de Salud":

- I.1. Que los Servicios de Salud de Sinaloa, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado por Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 128, de fecha 23 de octubre de 1996, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa, que tiene por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por las leyes general y estatal de salud, y por el acuerdo de coordinación firmado entre los poderes ejecutivos federal y estatal.
- I.2. Que el Director General de los Servicios de Salud, Dr. Alfredo Román Messina, está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 del Decreto que crea los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "el Estado de Sinaloa", número 128, de fecha 23 de octubre de 1996; y los artículos 14 y 16 Fracciones XV y XX del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 048, de fecha 22 de Abril de 2015; así como el nombramiento expedido a su favor el día 01 de enero de 2017, por el Lic. Quirino Ordaz Coppel, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.
- I.3. Que el Director Administrativo de los Servicios de salud, Ing. Ismael Carreón Ruelas, está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 fracción I y 41, fracciones I, VI, IX y XVIII, y demás relativo del reglamento





interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 048 de fecha 22 de abril de 2015 y el nombramiento expedido a su favor, por conducto del Dr. Alfredo Román Messina, con fecha 01 de enero de 2017.

- I.4. Que el Director de Atención Médica de los Servicios de Salud, Dr. Javier Enrique Peñuelas Cota, está facultado para asistir al Director General y suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 fracción I, 51 fracciones I y XVIII, y demás relativos del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 048, de fecha 22 de abril de 2015.
- I.5. Que el Instituto Sinaloense de Cancerología, es una dependencia que forma parte de los Servicios de Salud de Sinaloa, a través de la cual se otorgan servicios de salud a la población en general de acuerdo al Decreto de creación de los Servicios de Salud de Sinaloa, a su Reglamento interior y al Acuerdo de coordinación suscrito con la federación en materia de salud; pero carece de equipos técnicos, material e insumo medico previsto en instructivos oficiales y la Norma Oficial Mexicana para el otorgamiento de servicios de gabinete cardiológico para la realización de estudios de ecocardiograma, por lo que es necesario la celebración del presente instrumento jurídico.
- I.6. Que con la finalidad de dar cumplimiento a una de sus obligaciones principales que es proporcionar servicios de salud a la población en general y con fundamento en lo establecido por los artículos 24, 26, fracción III, 40, 41, fracción I, III y 42, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios del Sector Público, se emitió por el comité de adquisiciones de los servicios de salud, la autorización de excepción a la licitación pública con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción I y III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios del Sector Público y a los artículos 71 y 72 fracción I y II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público a través de la cual se autorizó, por lo que se ha tenido a bien formalizar el presente contrato, mismo que se anexa al presente para que surta los efectos legales conducentes.
- I.7. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente instrumento jurídico cuenta con recursos disponibles suficientes no comprometidos, en la partida número 354001, instalación, reparación y mantenimiento de equipo médico y de laboratorio, afectando el recurso de fondo de protección contra gastos catastróficos, la suficiencia presupuestaria se encuentra confirmada mediante oficio número 03513, de fecha 28 de febrero de 2017, por el Subdirector de Recursos Financieros, cuya aplicación y ejecución de recursos se hará conforme a la normatividad aplicable.
- I.8. Que tiene su domicilio legal en calle Cerro Montebello, Oriente 150, Montebello, en Culiacán Rosales, Sinaloa, C.P. 80227 y señala como domicilio convencional para los fines y efectos legales del presente contrato el ubicado en Cerrada Miguel Tamayo Espinoza de los Monteros número 3020-b Desarrollo Urbano Tres Ríos, Culiacán, Sinaloa.

## II. De “El Prestador de Servicios”

II.1 Que es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, de acuerdo a lo que se desprende de la escritura pública número 45,244 (Cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y cuatro) Volumen 1,134 (Mil ciento treinta y cuatro) de fecha 09 de abril de 1992, pasada ante la fe del Lic. Carlos A. Yfarraguerri y Villarreal, Notario Público número 28 (veintiocho) en la ciudad de México, D.F.; actualmente en operaciones y debidamente inscrita en el registro público de comercio bajo el folio mercantil N° 156517, con fecha 04 de junio de 1992; por lo tanto tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, en los términos del presente contrato, según lo acredita con el acta constitutiva.

II.2 Que cuenta con la clave de R.F.C. GSM920409JL6, otorgada ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y para el cumplimiento de su objeto social.

II.3 Que su representante legal la C. Nayeli de Jesús Padilla Rocha, acredita la personalidad con la que comparece en la escritura pública número 48,512 (Cuarenta y ocho mil quinientos doce), libro 1,257 (mil doscientos cincuenta y siete), de fecha 10 de agosto de 2016, pasada ante la fe del Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público número 218 (doscientos dieciocho) en la ciudad de México, manifestando bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no le han sido modificadas ni revocadas, sus facultades, en forma alguna, por lo que posee plena capacidad jurídica para contratar y obligarse.

II.4 Que es una empresa mercantil que tiene por objeto prestar servicios técnicos de mantenimiento preventivo y correctivo al referido equipo suministrando, en su caso, las refacciones y repuestos correspondientes.

II.5 Que conoce el contenido del presente contrato, motivo por el cual manifiesta que en un futuro no podrá alegar desconocimiento del mismo.

II.6 Que para los fines y efectos legales del presente contrato señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Santa Fe número 495, interior 502, Colonia Santa Fe, Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, C.P. 05300.

## III. De “Las Partes”:

III.1. Que es su deseo y voluntad suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales, por así convenir a los intereses de ambos.

III.2 Expuesto lo anterior “Las Partes” formalizan el presente contrato al tenor de las siguientes.



*[Handwritten signatures and scribbles in blue ink]*



## CLÁUSULAS

### PRIMERA. Objeto del Contrato.

“El Prestador de Servicios” se obliga a prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para equipo de tomografía modelo Lightspeed Rt 16, para el Instituto Sinaloense de Cancerología ubicado en cerrada Miguel Tamayo Espinoza de los Monteros número 3020-B Desarrollo Urbano Tres Ríos, Culiacán, Sinaloa.

### SEGUNDA. Forma de cumplimiento del servicio:

Para dar cumplimiento al presente contrato, “El Prestador de Servicios” se compromete a realizar cuatro mantenimientos, cada uno en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de 2017 comprometiéndose dentro de dicho calendario además:

- a) A atención del Service Center.
- b) Mano de obra correctiva ilimitada.
- c) 1 mantenimiento preventivo cada 3 meses.
- D) Se incluye partes y refacciones.
- E) Incluye cobertura limitada de tubo y detector.
- F) Tiempo de respuesta 48 horas después de cada reporte.
- G) Atención en sitio de 8:30 am - 5:30 pm de lunes a viernes.
- H) Diagnóstico Remoto (OLC).
- I) Viáticos y gastos de viaje incluidos.
- J) Desempeño mínimo garantizado al año Uptime 95%.
- K) Incluye cobertura limitada de Tubo y detector a 1 cada 24 meses.

### TERCERA. Monto del Contrato.

“Los Servicios de Salud” cubrirá por concepto del servicio a “El Prestador de Servicios” por la cantidad total de \$1'846,666.74 (Un millón ochocientos cuarenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos 74/100 M.N.), incluye el impuesto al valor agregado (I.V.A.).

### CUARTA. Forma de Pago.

El pago se efectuará mediante 04 (cuatro) pagos trimestrales por la cantidad de \$461,666.68 (Cuatrocientos sesenta y un mil seiscientos sesenta y seis pesos 68/100 M.N.), I.V.A. incluido. El importe de las facturas se pagará en un término de veinte días naturales contados a partir de la presentación de la factura en la Subdirección de Recursos Financieros de la Dirección Administrativa de “Los Servicios de Salud”, misma que deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones fiscales, mediando previamente la entrega de los servicios en los términos del presente contrato.

### QUINTA. Vigencia.

Las partes contratantes están de acuerdo en que la vigencia del presente contrato será, independientemente en la fecha en que se firme, del 01 marzo de 2017 al 31 de diciembre de 2017.



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the bottom right.

#### **SEXTA. Del precio firme.**

El precio pactado permanecerá firme, sin escalaciones durante la vigencia del presente contrato, posteriormente podrá modificarse en caso de prórroga en estricto apego a las políticas económicas dictadas por el Gobierno Estatal o la propia Dirección Administrativa de **“Los Servicios de Salud”**, tomando como base los índices de precios al consumidor.

Dichas modificaciones podrán hacerse, previo acuerdo de **“Las Partes”** dentro del presupuesto aprobado y disponible, mediando escrito entre ellas, que deberá ser remitido con una anticipación de 15 días, en donde se requiera de dicha modificación, mismas que no deberán ser mayores al 20% de los originalmente contratados, para validez de las mismas deberán ser formalizadas por escrito.

#### **SÉPTIMA. Clausula Penal.**

En el caso de atraso en el cumplimiento de la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para equipo de tomografía, **“El Prestador de Servicios”** se obliga a pagar a **“Los Servicios de Salud”** por concepto de pena convencional, el 0.5% del importe total de lo incumplido por cada día natural de atraso, hasta su total cumplimiento, sin que esta pena convencional pueda exceder el monto total de la fianza de garantía de cumplimiento del propio instrumento jurídico, en términos de la normatividad aplicable.

#### **OCTAVA. Comprobación de Trabajo.**

Al concluir los trabajos que realice **“El Prestador de Servicios”**, en los términos del presente contrato, su personal técnico, el cual deberá identificarse como trabajador de **“El Prestador de Servicios”** y el personal designado por **“Los Servicios de Salud”** comprobarán que el equipo esté funcionando correctamente en ese momento, para lo cual la **“El Prestador de Servicios”** entregara a **“Los Servicios de Salud”** un reporte de los servicios y reparaciones hechas a su equipo, así como también mencionará la condición en que se encuentra el mismo, este reporte será firmado por el personal técnico que se le asistió y refrendado por el personal designado por **“Los Servicios de Salud”**.



En el supuesto de que se suministraran en refacciones diversas a las amparadas por este contrato, éstas se facturarán **“Los Servicios de Salud”** por separado.

#### **NOVENA. De la no cesión de derechos y obligaciones:**

**“El Prestador de Servicios”** no podrá ceder este contrato o subcontratar nada ni parte del mismo, sin el consentimiento previo y por escrito de **“Los Servicios de Salud”**.

#### **DÉCIMA. Garantía del Servicio.**

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato **“El Prestador de Servicios”** se obliga a entregar a **“Los Servicios de Salud”**, además de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para equipo de tomografía Modelo Lightspeed RT 16, objeto del presente contrato en los lugares y en los tiempos establecidos, la siguiente póliza de fianza:

- 1) Garantía por el cumplimiento del contrato.-póliza de fianza expedida por una institución afianzadora legalmente autorizada, a nombre de los Servicios de Salud de



Sinaloa, la cual representa el 10% del monto total del contrato hasta su vencimiento, ambas deberán entregarse en un plazo no mayor a 20 días naturales contados a partir de la firma del presente contrato.

La fianza estará vigente hasta que "Los Servicios de Salud" autorice por escrito dirigido a la afianzadora su cancelación.

La no entrega de la póliza de fianza en el plazo establecido, será causa de rescisión del presente contrato.

#### **DECIMA PRIMERA. Causales de Rescisión.**

En caso de incumplimiento por parte de "El Prestador de Servicios" a las cláusulas del presente contrato, "Los Servicios de Salud" quedan facultados expresamente para rescindir el contrato, sin responsabilidad para el mismo cuando:

- A. Si "**El Prestador de Servicios**" no ejecuta los servicios, en los términos previstos en el presente contrato.
- B. Por suspensión injustificada de los servicios y/o por incompetencia de su personal para otorgar la debida atención.
- C. No entregue en tiempo y forma la póliza de fianza que por cumplimiento de obligaciones se obligó a entregar a "**Los Servicios de Salud**"
- D. Si se suspende injustificadamente la ejecución de los servicios de acuerdo a los datos y especificaciones que emitan "**Los Servicios de Salud**".
- E. Por desatención de las recomendaciones emitidas por "**Los Servicios de Salud**" en el ejercicio de sus funciones.
- F. Si cede, traspasa o sub-contrata la totalidad o parte de los servicios contratados, sin consentimiento previo y por escrito que para tal efecto otorguen "**Los Servicios de Salud**".
- G. Si es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos por autoridad competente.

#### **DECIMA SEGUNDA. Del Procedimiento de Rescisión.**

Si se actualiza una o varias hipótesis de las previstas en la cláusula anterior, con excepción de las señaladas en los incisos F) y G), las cuales surtirán efectos de inmediato, "**Los Servicios de Salud**", requerirá por escrito a "**El Prestador de Servicios**" que dentro de los 10 ( diez) días naturales contados a partir del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en este contrato, las subsane o manifieste lo que a su derecho convenga, si "**El Prestador de Servicios**" no cumpliera satisfactoriamente dicho requerimiento a juicio de "**Los Servicios de Salud**", este podrá ejercitar el derecho de rescisión previsto en la cláusula anterior.

Es importante señalar, que la liquidación total del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de tomografía, no significa la aceptación de los mismos, por tanto "**Los Servicios de**



**Salud** se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes, mal ejecutados o por pago de lo indebido, por lo que una vez que se actualice el supuesto de la rescisión **"El Prestador de Servicios"** se compromete a rembolsar a **"Los Servicios de Salud"** el monto proporcional al resto de la vigencia del contrato.

#### **DECIMA TERCERA. Garantía.**

**"El Prestador de Servicios"** garantiza el funcionamiento de los equipos durante la vigencia del contrato. No será responsabilidad imputable a **"El Prestador de Servicios"** la paralización del equipo por causas de fuerza mayor, ajenas a **"El Prestador de Servicios"** o por daños que sufra el equipo hecho por personas ajenas o personal de **"Los Servicios de Salud"**, o por mal manejo del equipo.

#### **DECIMA CUARTA. De la inspección y vigilancia.**

**"El Prestador de Servicios"** acepta expresamente que el personal acreditado por los **"Los Servicios de Salud"** se apersona y verifique, cuando sea necesario, las instalaciones, equipo, documentales, así como el avance del servicio y demás aspectos técnicos que **"Los Servicios de Salud"** considere convenientes para corroborar el cumplimiento de la normatividad y avances del trabajo que ha sido contratado y correspondiente a la facturada por cada mes de servicio que ha sido pagado o próximo a pagar.

#### **DÉCIMA QUINTA. Administrador del contrato:**

**"LAS PARTES"** acuerdan que para los fines y cumplimiento de obligaciones y derechos que se generan del presente contrato la Dra. Ivette Margarita Palma Valle, Directora Del Instituto Sinaloense de Cancerología (en calidad de área usuaria o requirente de los servicios), será quien nombre el administrador del contrato a efectos de que constate la prestación de los servicios requeridos y/o contratados, los cuales deberán corresponder a las características solicitadas.

#### **DÉCIMA SEXTA. Exclusiones.**

No incluye cobertura para: impresora, quemador de CD's, inyector de medio de contraste, UPS, aire acondicionado, así como accesorios y consumibles en general.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. Responsabilidad Civil.**

**"El Prestador de Servicios"** asume de manera expresa toda la responsabilidad civil que le fuera legalmente imputable cuando por su culpa o negligencia, o la de sus empleados, en la ejecución de este contrato se causen daños a los bienes e imagen de **"Los Servicios de Salud"**. En este caso **"El Prestador de Servicios"** se obliga a restituir a **"Los Servicios de Salud"** la cantidad o cantidades que se llegaren a erogar por concepto de indemnización, reparación de daños u otros.

#### **DÉCIMA OCTAVA. De la relación Laboral.**

**"El Prestador de Servicios"** como patrón del personal que emplee con motivo del servicio a prestar, se obliga como único responsable de las obligaciones y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguro social, por lo que queda expresamente establecido que **"Los Servicios de Salud"** será ajeno a los conflictos que se deriven de las relaciones obrero patronales del empleador y/o **"El Prestador de Servicios"**.

Ambas partes reconocen que en el presente contrato no se dan los elementos de subordinación ni dependencia propios de una relación obrero patronal, quedando en libertad **"El Prestador de**





**Servicios**” de contratarse con terceros, en tanto no afecte el cumplimiento de las obligaciones aquí pactadas.

**DÉCIMA NOVENA. Suspensión temporal.**

“**Los Servicios de Salud**” podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, la prestación de los servicios contratados y en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general sin que ello implique su terminación definitiva; para ello deberá notificar por escrito a “**El Prestador de Servicios**” exponiéndole las causas y justificaciones que le dieron motivo.

**VIGÉSIMA. Terminación anticipada.**

Conviene **“Las Partes”** en que **“Los Servicios de Salud”** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por causas de interés general a juicio de éste, sin más responsabilidad para **“Los Servicios de Salud”** que el pago de las prestaciones económicas que hasta ese momento de notificación de terminación anticipada se hubieran generado a **“El prestador de Servicios”**; en tal caso **“Los Servicios de Salud”** se obliga a notificar su terminación por escrito a **“El Prestador de Servicios”**, con una anticipación mínima de 15 días naturales anteriores a la terminación.

**VIGÉSIMA PRIMERA. Del incumplimiento a las obligaciones:**

El incumplimiento por parte de **“El Prestador de Servicios”** de las obligaciones que contrate en virtud de este contrato será causa suficiente para la rescisión del mismo, quedando obligada al pago de los daños y perjuicios que se llegaren a causar a **“Los Servicios de Salud”**.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. Jurisdicción y competencia.**

Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“Las Partes”** acuerdan resolver de común acuerdo los asuntos no previstos en este instrumento jurídico y en caso de no lograrlo, se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Culiacán, Sinaloa, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

**VIGÉSIMA TERCERA. De la ausencia de vicios en el consentimiento.**

**“Las Partes”** están de acuerdo en que en la celebración del presente contrato no existe dolo, mala fe o cualquier vicio en el consentimiento que pudiera afectarlo de nulidad, ya sea de manera parcial o total.

Enteradas las partes contratantes del objeto y alcance legal del presente instrumento, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, al 03 del mes de abril del año 2017.

POR **“LOS SERVICIOS DE SALUD”**

POR **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**

  
DR. ALFREDO ROMÁN MESSINA  
DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS  
DE SALUD DE SINALOA

  
C. NAYELI DE JESÚS PADILLA ROCHA  
APODERADA LEGAL DE GE SISTEMAS  
MÉDICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

